



UNIF-DG-DSU- 001539

Caracas, 03 MAYO 2024

Ciudadano

V/A Joel Adrián Mena Sorett

Jefe (E) de la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (ONCDOFT)

Av. Francisco de Miranda, Torre Edicampo, Piso 9, Urbanización Campo Alegre, Municipio Chacao, estado Bolivariano de Miranda.

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacerle llegar un atento saludo Bolivariano, Revolucionario, Socialista, Antiimperialista y profundamente Chavista, extensivo al selecto grupo de funcionarios que lo acompañan en su gestión; y a su vez, conforme lo dispuesto en el artículo 136 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el cual consagra el Principio de Colaboración entre los Órganos del Poder Público, en concordancia con los artículos 3 y 4 (numerales 11 y 12) del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera N° 3.656, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12 de noviembre de 2018; así como, las recomendaciones, estándares y mejores prácticas internacionales; en aras de atender cada una de las Acciones Prioritarias recomendadas por el Grupo de Acción Financiera del Caribe (GAFIC), en el Informe de la 4ta Ronda de Evaluación Mutua.

Ciudadano

En este sentido, se remite anexo a la presente comunicación Circular N° UNIF-DG-DSU-001538 de fecha 03 de mayo de 2024, contentiva de las "SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)", para su remisión a empresas de compra y venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres.

Tengo el honor de dirigirme a usted, en la oportunidad de hacerle llegar un atento saludo Bolivariano, Revolucionario, Socialista, Antiimperialista y profundamente Chavista. Sin más a que hacer referencia, reiterando nuestra disposición de trabajo en conjunto, se despide de usted.

Atentamente

Carmen Antonia Glod Aristigueta

Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera

Resolución 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023

Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Informe de la 4ta Ronda de Evaluación Mutua

CGA/GMG/LM

En este sentido, se remite anexo a la presente comunicación Circular N° UNIF-DG-DSU-001538 de fecha 03 de mayo de 2024, contentiva de las "SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)", para su remisión a empresas de compra y venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres.

UNIF-DG-DSU- 001538

Caracas, 03 MAYO 2024

CIRCULAR ENVIADA A: EMPRESAS DE COMPRA Y VENTA DE NAVES, AERONAVES Y VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES.**“SEÑALES DE ALERTA, CONTROLES INTERNOS Y DIRECTRICES RELACIONADAS CON LOS REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS (RAS)”**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 y los numerales 11 y 12 del artículo 4 del Decreto de Adecuación de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) N° 3.656 del 12 de noviembre de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 de esa misma fecha, en concordancia con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), los convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República Bolivariana de Venezuela; así como, las recomendaciones y estándares internacionales emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), relacionados con la lucha contra el Lavado de Activos (Legitimación de Capitales para Venezuela), el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (LC/FT/FPADM), en esta ocasión asociado con las Recomendaciones del GAFI Nros. 20 “*Reportes de Operaciones Sospechosas*” en Venezuela RAS y 23 “*APNFD: Otras medidas*”; se emiten las siguientes pautas dirigidas a las personas naturales y jurídicas que comercian antigüedades, obras de arte o arqueológicas, para fortalecer los mecanismos de monitoreo, detección, análisis y remisión a la UNIF de los RAS, presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM.

1. INTRODUCCIÓN

El Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) emitió estudio sobre Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de las APNFD Sin Regulador Prudencial, en enero 2020¹ donde señala entre las Actividades Profesionales No Financieras Designadas, identificadas con riesgo alto y que no cuentan con regulador prudencial a la “*compra-venta de vehículos y de embarcaciones*” con una concentración aproximada del 4% con 3.812, que responden a la identificación de sectores vulnerables en materia de LC/FT/FPADM.

Por su parte, el Grupo de Acción Financiera del Caribe, emitió el 16 de agosto de 2023 el “*Resumen de resultados sobre orientaciones del GAFI en el Tratamiento de Concesionarios de Automóviles en las Evaluaciones Mutuas*”², donde este grupo regional hace referencia a documento presentado ante el GAFI titulado “*concesionarios de Automóviles: Valores Atípicos de la definición del GAFI de APNFD*”, en la reunión del

¹ Estudio sobre Supervisión con Enfoque Basado en Riesgo de las APNFD Sin Regulador Prudencial, GAFILAT, en enero 2020.

² Resumen de resultados: Orientaciones del GAFI en el Tratamiento de Concesionarios de Automóviles en las Evaluaciones Mutuas, GAFIC, 16 de agosto de 2023.



grupo directivo del GAFIC. Al efecto, se examinó por parte de este organismo regional como un sector de reporte de APNFD dentro de sus regímenes de supervisión en materia de LC/FT/FPADM, destacando el trabajo efectuado por los miembros respecto a la realización de análisis de los sectores de alto riesgo identificados o Evaluaciones Nacionales (ENR) donde pueden quedar fuera del alcance de la definición de APNFD del GAFI y han priorizado y asignado pocos recursos a dichos sectores.

El documento en cuestión no propuso un cambio a los Estándares del GAFI, sino se centró en la orientación adicional con respecto al tratamiento de los concesionarios de automóviles en la redacción del Informe de Evaluación Mutua (IEM), dada la legitimidad del riesgo y la consideración de estos Sujetos Obligados en las evaluaciones de contexto de los Resultados Inmediatos 3 y 4 que tratan sobre *“los Supervisores supervisan, monitorean y regulan adecuadamente a las instituciones financieras, a las APNFD y a los PSAV en cuanto al cumplimiento con los requisitos ALA/CFT en proporción a sus riesgos”* y *“las instituciones financieras, las APNFD y los PSAV aplican adecuadamente medidas preventivas ALA/CFT proporcionales a sus riesgos y reportan las transacciones sospechosas”* respectivamente.

La cuestión planteada por el GAFIC es *“un enfoque basado en el riesgo requiere que los países asignen recursos a través del sistema ALD/CFT, incluso entre los regímenes de supervisores sectoriales, y por lo tanto RI.3 y RI.4 deben incorporar todos los sectores que representan un riesgo material, en lugar de limitarse a las IFs, APNFD y PSAV”* señalando además que la metodología restringe el alcance de RI.3 y RI.4 únicamente a instituciones financieras, APNFD y PSAV; por tanto, las respuestas a los riesgos de que los concesionarios de automóviles sean utilizados indebidamente para legitimar capitales y su inclusión en el marco regulatorio y de supervisión en la materia, así como, en el Resultado Inmediato (RI.1) que trata sobre entender *“...los riesgos de lavado de activos y del financiamiento del terrorismo y, cuando corresponde, se coordinan acciones a escala interna para enfrentar el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación”*.

Destaca el GAFIC que si bien en el Informe de Evaluaciones Mutuas (IEM) se puede hacer referencia a otras APNFD que no están definidas dentro del alcance de las Recomendaciones, no se les brinda ningún peso a los hallazgos y conclusiones de RI.3 y RI.4, en particular el tema principal 1.2, siendo lo suficientemente amplio como para permitir que se incorpore la cobertura de los concesionarios de automóviles u otros concesionarios de alto valor en el análisis como respuesta a riesgos más altos cuando se los han identificado.

Ahora bien, en la consulta efectuada al *“Informe de Tipologías Regionales de LAVFT 2021-2022”*³, emitido por el GAFILAT en diciembre de 2023 establece en el análisis de los sectores vulnerados a lo largo de las tipologías identificadas, en primer lugar al sector bancario como más explotado por las organizaciones criminales, seguido de los notarios, sector automotriz y sector inmobiliario, con la utilización de productos y servicios como el efectivo, las cuentas bancarias, transferencias internacionales de

³ Informe de Tipologías Regionales de LAVFT 2021-2022, GAFILAT, diciembre 2023.

dinero y comercialización de vehículos, que mantiene consonancia con lo reportado en el informe de 2021.

Por lo antes expuesto, la compra y venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres por sus características son susceptibles de ser utilizadas como mecanismo o instrumento para incurrir en delitos de Legitimación de Capitales, Financiamiento al Terrorismo, Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva LC/FT/FPADM y otros ilícitos, vinculados con la delincuencia organizada.

2. BASAMENTO LEGAL

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, expresa en el artículo 112 que *“todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas en esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El Estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país”*. Además, nuestra carta magna establece en el numeral 32 del artículo 156 como competencia del Poder Público Nacional *“la legislación en materia de derechos, deberes y garantías constitucionales; la civil, mercantil...”*⁴

En este orden de ideas, en materia de normativa del sector automotriz se destaca la Ley de Transporte Terrestre⁵, Decreto N° 2.542, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre⁶, Decreto N° 2.015 mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas Sobre el Régimen Aduanero Suspensivo para el sector Automotor⁷, Decreto N° 4.199 de Reforma al Decreto N° 3.788 de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual se fortalece a la Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A. (CORSOAUTO), en el Marco de la Gran Misión Transporte Venezuela⁸, Decreto N° 3.789, mediante el cual se ordena a las empresas ensambladoras, fabricantes de autopartes y metalmecánicas conexas, tanto públicas como privadas, a incorporar el material mínimo originario (MMO) de la República Bolivariana de Venezuela en lo relativo a las partes y piezas fabricadas en el territorio nacional⁹, Decreto N° 3.790, mediante el cual se crea el Motor Automotriz para la

⁴ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 del 19/02/2009

⁵ Ley de Transporte Terrestre, Gaceta oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.985 del 1ero de agosto de 2008.

⁶ Decreto N° 2.542, mediante el cual se dicta el Reglamento de la Ley de Tránsito Terrestre, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.240 Extraordinario del 26 de junio de 1998.

⁷ Decreto N° 2.015 mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas Sobre el Régimen Aduanero Suspensivo para el sector Automotor, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.541 del 3 de octubre de 2002.

⁸ Decreto N° 3.788 de fecha 21 de marzo de 2019, mediante el cual se fortalece a la Corporación Socialista del Sector Automotor, C.A. (CORSOAUTO), en el Marco de la Gran Misión Transporte Venezuela, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.877 del 12 de mayo de 2020.

⁹ Decreto N° 3.789, mediante el cual se ordena a las empresas ensambladoras, fabricantes de autopartes y metalmecánicas conexas, tanto públicas como privadas, a incorporar el material mínimo originario (MMO) de la República Bolivariana de Venezuela en lo relativo a las partes y piezas fabricadas en el territorio nacional, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.603 del 21 de marzo de 2019.



reorganización, reimpulso, crecimiento y operatividad del sector, con el fin de fortalecer un nuevo modelo de gestión productivo, eficiente y sustentable que contribuya al fortalecimiento de las políticas dirigidas a la reactivación empresarial, para movilizar al pueblo de forma eficiente, efectiva y eficaz, y de esta forma romper el cerco económico mediante el empleo de tecnología propia y conocimiento de la masa trabajadora¹⁰, Decreto N° 2.787 mediante el cual se crea el Plan de Reimpulso de la Industria Automotriz “Venezuela en Movimiento” que contempla los Programas “Vehículo de uso particular”, “Vehículo para el Transporte de Carga de Mercancías” y “Moto Productiva”, a los fines de fortalecer la industria nacional del sector automotriz, específicamente las ensambladoras de vehículos y motocicletas, con recursos propios de los concesionarios o de los particulares, fabricantes de autopartes y las empresas metalmecánicas conexas¹¹, entre otros instrumentos legales como resoluciones, reglamentos técnicos y providencias administrativas.

Importante destacar que el Decreto N° 2.015 mediante el cual se dicta el Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas Sobre el Régimen Aduanero Suspensivo para el sector Automotor realiza la definición de empresa ensambladora de vehículos automóviles, empresa fabricante de autopartes, autoparte, materias primas, autoparte nueva, vehículo nuevo, vehículo automóvil y autoparte originarios del territorio venezolano, entre otros y según dispone el artículo 3 *“las empresas ensambladoras de vehículos y las empresas fabricantes de autopartes nacionales...deben estar previamente registradas en el Ministerio de Producción y el Comercio, quien a su vez efectuará el registro correspondiente, ante la Secretaría general de la Comunidad Andina, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7° del Convenio de Complementación en el sector automotriz...”*

Por su parte, la compra y venta de naves y aeronaves se rige por lo establecido en el artículo 1.474 del Código Civil que destaca que *“la venta es un contrato por el cual el vendedor se obliga a transferir la propiedad de una cosa y el comprador a pagar el precio”*. Adicionalmente, existe una característica que debe ser tomada en cuenta al momento de autenticar el documento de compraventa, que se refiere a la existencia de notarías especiales en materia aeronáutica que serán las únicas que podrán conocer este tipo de documentos, ello se encuentra consagrado en la Resolución N° 481, *“mediante la cual se encomienda única y exclusivamente a las Notarías Públicas ubicadas en las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) del Territorio Nacional que en ella se mencionan, a recibir las solicitudes de autenticación de los actos o negocios jurídicos, vinculados con aeronaves”*¹², que le otorga exclusividad en la

¹⁰ Decreto N° 3.790, mediante el cual se crea el Motor Automotriz para la reorganización, reimpulso, crecimiento y operatividad del sector, con el fin de fortalecer un nuevo modelo de gestión productivo, eficiente y sustentable que contribuya al fortalecimiento de las políticas dirigidas a la reactivación empresarial, para movilizar al pueblo de forma eficiente, efectiva y eficaz, y de esta forma romper el cerco económico mediante el empleo de tecnología propia y conocimiento de la masa trabajadora, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.603 del 21 de marzo de 2019.

¹¹ Decreto N° 2.787 mediante el cual se crea el Plan de Reimpulso de la Industria Automotriz “Venezuela en Movimiento” que contempla los Programas “Vehículo de uso particular”, “Vehículo para el Transporte de Carga de Mercancías” y “Moto Productiva”, a los fines de fortalecer la industria nacional del sector automotriz, específicamente las ensambladoras de vehículos y motocicletas, con recursos propios de los concesionarios o de los particulares, fabricantes de autopartes y las empresas metalmecánicas conexas, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.122 del 27 de marzo de 2017.

¹² Resolución N° 481, mediante la cual se encomienda única y exclusivamente a las Notarías Públicas ubicadas en las Regiones Estratégicas de Desarrollo Integral (REDI) del Territorio Nacional que en ella se mencionan, a recibir las solicitudes de autenticación



competencia para conocer documentos aeronáuticos a siete (07) notarias a nivel nacional, dependiendo de la ubicación territorial donde se realice la operación, a saber:

- (i) Notaría Pública Cuarta del Municipio Libertador del Distrito Capital;
- (ii) Notaría Pública Primera de Barquisimeto, Estado Lara;
- (iii) Notaría Pública Primera de Barinas, Estado Barinas;
- (iv) Notaría Pública Primera de Cumaná, Estado Sucre;
- (v) Notaría Pública Primera de Ciudad Bolívar, Estado Bolívar;
- (vi) Notaría Pública Primera de Mérida, Estado Mérida; y
- (vii) Notaría Pública Segunda de Porlamar, Estado Nueva Esparta.

Al respecto, según dispone la resolución *in comento* en su artículo 2 el pago correspondiente a las transacciones de solicitudes de autenticación de los actos o negocios jurídicos, vinculados con aeronaves, deberá efectuarse únicamente mediante cheque de gerencia emitido por una institución bancaria y de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 los notarios o notarias encargados deberán presentar semanalmente una relación detallada de las transacciones recibidas, tramitadas y otorgadas que indiquen:

1. Identificación de los participantes en el acto o negocio jurídico y/o de sus apoderados, según sea el caso.
2. En el caso de personas jurídicas se deberá identificar a sus accionistas.
3. Datos de la visa respectiva, para hacer negocios jurídicos en el país, en caso que alguno de los participantes, sea extranjero no residente.
4. Característica de la aeronave, sus siglas y demás datos de identificación.
5. Ubicación física de la Aeronave.

Luego de celebrado y autenticado el documento, el mismo deberá ser registrado acorde a lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley de Aeronáutica Civil¹³, que refiere sobre la naturaleza jurídica, que *“las aeronaves civiles venezolanas, aun cuando estén en construcción, en todo o en parte, son bienes muebles registrables de naturaleza especial, conforme al ordenamiento jurídico”* y en cuanto al Registro Aeronáutico Nacional que *“es de carácter público, dependiente de la Autoridad Aeronáutica y se regirá por los principios registrales de publicidad y seguridad jurídica, para lo cual se llevarán los libros necesarios donde se inscribirán los documentos y títulos relativos a la propiedad, gravámenes, actos, contratos de utilización de aeronaves y acuerdos similares, personal aeronáutico, infraestructura, concesiones o permisos y todo aquello que establezca la normativa aeronáutica que organiza y regula su funcionamiento”*, en concordancia a lo establecido en la Providencia

de los actos o negocios jurídicos, vinculados con aeronaves, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 40.568 de fecha 23 de diciembre de 2014.

¹³ Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 38.226 de fecha 12 de junio de 2005.

N° PRE-CJU-020-10 del 24 de febrero de 2010 por la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47) sobre el Registro Aeronáutico Nacional¹⁴.

En materia de LC/FT/FPADM, el literal (h) del numeral 10 del artículo 9 de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (LOCDOFT), establece entre los Sujetos Obligados a “*las empresas de compra y venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres.*”¹⁵ En concordancia con lo establecido en el literal (h) del numeral 10 del artículo 8 del Decreto N° 3.656 de Adecuación de esta Unidad Nacional.¹⁶

Además, la Providencia Administrativa N° ONCDOFT-002-2021 del 29 de abril de 2021, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.118 del 03 de mayo de 2021, contentiva de las “Normas para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (RUSO-ONCDOFT)” establece en su artículo 2, en cuanto al ámbito de aplicación que “*las personas naturales o jurídicas señaladas como sujetos obligados en la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, cuya actividad no se encuentre regulada por ley especial o que no estén sometidos a ningún órgano o ente de prevención, control, supervisión, fiscalización y vigilancia; deberán inscribirse en el Registro Unificado de Sujetos Obligados que lleva el órgano rector.*”¹⁷

En razón de lo antes expuesto, ésta Unidad Nacional emite las siguientes directrices, relacionadas con señales de alerta, controles internos y Reportes de Actividades Sospechosas, que deben tener presente los Sujetos Regulados del Sector *in comento*, para robustecer las pautas de Administración Integral de los Riesgos de LC/FT/FPADM.

3. SEÑALES DE ALERTA

A continuación, se detallan un conjunto de indicadores cuantitativos y cualitativos, que permiten identificar comportamientos atípicos la compra y venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres presuntamente vinculados con la LC/FT/FPADM:

¹⁴ Providencia

N° PRE-CJU-020-10 del 24 de febrero de 2010 por la cual se dicta la Regulación Aeronáutica Venezolana 47 (RAV 47) sobre el Registro Aeronáutico Nacional, publicada en la Gaceta Oficial de la República N° 39487 de fecha 13 de agosto de 2010.

¹⁵ Ley Orgánica Contra Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 del 30/04/2012.

¹⁶ Decreto N° 3.656, mediante el cual se adecua la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera (UNIF) como un órgano desconcentrado con capacidad de gestión presupuestaria, administrativa y financiera, dependiente jerárquicamente del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.522 del 12/11/2018.

¹⁷ Providencia Administrativa N° ONCDOFT-002-2021, “Normativa para el Registro Unificado de Sujetos Obligados ante la Oficina Nacional Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo (RUSO-ONCDOFT)”, Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.118 del 03/05/2021.

Señales de alertas cuantitativas:

- Compra de naves, aeronaves y automóviles de alta gama, de colección en efectivo y por personas naturales sin capacidad económica financiera suficiente para afrontar esas erogaciones.
- Operaciones de créditos automotriz con pagos de cuotas en efectivo.
- Elevado número de operaciones de compra-venta de naves, aeronaves y automotores que no son bancarizadas.
- Vinculación con galpones y talleres mecánicos con grandes cantidades automotores (naves o aeronaves) de alta gama, no declarados o informados ante los organismos correspondientes y comercializados en efectivo.
- Grupo de personas sin ingresos ni actividades fiscales declaradas, y pese a ello realizan numerosas operaciones de compra-venta de automotores (naves o aeronaves).
- Creación de personas jurídicas como pantalla, a través de las cuales se realiza la comercialización o las transferencias de la compra venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres.
- Identificación de transacciones de dinero dentro del sistema financiero, realizadas por empresas dedicadas a la compra y venta de naves, aeronaves y vehículos terrestres a través de la inyección de dinero cuyo origen no registra justificación.
- Identificación de fundaciones (OSFL) que trabajan en paralelo a las empresas que se dedican a la compra y venta de naves, aeronaves y vehículos terrestres y realizan transferencias de dinero al exterior justificadas con actividades caritativas con presunción de evasión impositiva.
- Personas naturales y jurídicas con actividad financiera y económica que registran operaciones que son incongruentes con su perfil operacional, vinculadas a la compra de naves, aeronaves y vehículos terrestres de lujo.
- Comercialización de repuestos y vehículos terrestres con inyección de fondos injustificados.
- Intenciones sospechosas sobre el comprador, sus identidades y el origen de los fondos.
- Comerciantes de naves, aeronaves y vehículos terrestres que aceptan grandes cantidades de efectivo como comisiones.
- Compra o rescisión de pólizas de seguro para proteger el valor de mercado o proporcionar pagos en efectivo por la pérdida, robo o destrucción de naves, aeronaves o vehículos terrestres de alto valor.
- Pagos no relacionados con las operaciones habituales de personas naturales y jurídicas que comercializan naves, aeronaves y vehículos terrestres.



- Transferencia de fondos entre personas jurídicas y cuentas ubicadas en varias jurisdicciones para la adquisición de naves, aeronaves y vehículos terrestres con vínculos cuestionables entre las compras y la naturaleza corporativa.
- Uso de billetes de gran denominación (por ejemplo, el billete de 500 EUR).
- Naves, aeronaves y vehículos terrestres de alto valor que son adquiridos por Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Compradores con riquezas significativa adquirida en corto período de tiempo, que buscan bienes de alto valor como naves, aeronaves o vehículos terrestres.
- Transacciones que involucran a participantes del mercado sin experiencia en la celebración compras o ventas de alto valor.
- Comercio de naves, aeronaves y vehículos terrestres que involucren jurisdicciones consideradas de alto riesgo.
- Márgenes de ganancias inusualmente altos en la venta de naves, aeronaves y vehículos terrestres.
- Comercialización de naves, aeronaves y vehículos terrestres que involucran a vendedores que no están preocupados por recuperar sus inversiones iniciales.
- Uso de empresas extraterritoriales para la compra de naves, aeronaves y vehículos terrestres por terceros vinculados a Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- Adquisición de naves, aeronaves y vehículos terrestres de alta gama por personas nombradas como asociados cercanos o familiares de PEP que reciben fondos en efectivo o mediante transferencias bancarias de empresas legítimas, pero sin capacidad operativa.
- Operaciones que involucren a Personas Expuestas Políticamente (PEP) o sus familiares o asociados cercanos.
- Personas que patrocinan Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) y luego usan cuentas bancarias para recibir transferencias de centros extraterritoriales y comprar naves, aeronaves y vehículos terrestres a través empresas domiciliadas en el extranjero con actividades operativas dudosas.
- Clientes catalogados como PEP (Persona Expuesta Políticamente) que tratan de evitar el adecuado diligenciamiento de los documentos para la conformación del expediente o no justifican adecuadamente el origen y destino de los fondos.
- Operaciones con Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL) sin justificación alguna del origen y destino de los fondos.

Señales de alertas cualitativas:

- Registro naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres en domicilios inexistentes o de interpuestas personas vinculadas con grupos investigados en el marco de la comercialización de los estupefacientes u otras actividades ilícitas.
- Realización de viajes, con naves, aeronaves y vehículos, a países limítrofes vinculados con la comercialización de estupefacientes y titularidades a favor de personas de poca edad sin ingresos.
- Personas sin registro de actividad comercial con numerosas titularidades de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres de alta gama.
- Constitución de empresas pantalla, dedicadas al comercio de piezas, mantenimiento y reparación de vehículos, así como, compraventa de automóviles (naves y aeronaves).
- Adquisición de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres a través de créditos mediante testaferros en las operaciones.
- Concesionarios y comerciantes de accesorios automotrices mediante los cuales legitima los productos de actividades ilícitas.
- Personas naturales y jurídicas que compran naves, aeronaves y automóviles de lujo, sin características aparentes de ser utilitarios para el desempeño de sus actividades económicas.
- Circulación de automóviles con titularidades y autorizaciones para circular en común en un grupo de personas con una cantidad significativa de tránsito transfronterizo.
- Privacidad y discreción en la identidad de los vendedores y compradores.
- Intermediarios que actúan en nombre de una empresa, cadena de empresas, fidecomiso expreso o un acuerdo similar que dificulten que los comerciantes de naves, aeronaves y vehículos terrestres comprendan o verifiquen al beneficiario final de una transacción.
- Uso de compañías ficticias e intermediarios para ocultar identidades y evadir sanciones.
- Uso de intermediarios, incluidas personas jurídicas, para ocultar al beneficiario de la transacción, que pueden ser empresas ficticias u Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL).
- Uso indebido de estructuras corporativas para adquirir naves, aeronaves y vehículos terrestres
- Personas que estén mencionados en noticias de prensa por la presunta comisión de delitos asociados con la Delincuencia Organizada en todas sus modalidades o se encuentren vinculados con las listas ejecutivas de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas (RCSNU), relacionadas con la



prevención y supresión del terrorismo, el financiamiento al terrorismo y el financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva nacionales o por países extranjeros.

- Cualquier otro indicador que se mencione en las circulares o normativas que la ONCDOFT dicte a tales efectos u otra autoridad con competencia en la materia o cualquier otra señal que pueda dar lugar a sospechas con relación a la utilización de fondos provenientes de los delitos de LC/FT/FPADM.

4. CONTROLES INTERNOS

Las empresas de compra y venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres de acuerdo con su contexto y características deben adoptar una cultura de cumplimiento e instaurar políticas, procedimientos y controles de administración integral de riesgos en materia de LC/FT/FPADM, de acuerdo a la naturaleza, volumen de sus operaciones, ubicación geográfica, niveles de riesgo, disponibilidad tecnológica e instrucciones emanadas de los Órganos y Entes de Control con competencia en la materia; así como, aplicar medidas intensificadas para gestionar y velar por el fiel cumplimiento de la normativa y los estándares internacionales.

Cabe destacar, que las empresas de compra y venta de naves, aeronaves y vehículos automotores terrestres al identificar las señales de alerta antes mencionadas y realizar la detección de riesgos, amenazas y vulnerabilidades, deben ampliar los análisis, consultar las fuentes de información nacional e internacional en materia de LC/FT/FPADM, para profundizar y determinar sin lugar a dudas la existencia de alguna actividad sospechosa que debe ser reportada a esta Unidad Nacional cumpliendo los parámetros de oportunidad, calidad y soportes documentales.

5. REPORTES DE ACTIVIDADES SOSPECHOSAS

La Unidad Nacional de Inteligencia Financiera Órgano encargado de la recepción y análisis de los Reportes de Actividades Sospechosas y cualquier información relevante con respecto a la materia de LC/FT/FPADM, exhorta a las personas naturales y jurídicas que comercian naves, aeronaves y vehículos terrestres, de conformidad con la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo, a que cumplan con lo establecido en los artículos 13, 24 y 25 de la LOCDFT, en concordancia con lo señalado en las Recomendaciones del GAFI N° 20 y 29 sobre "Reportes de Operaciones Sospechosas" y "Unidades de Inteligencia Financiera" respectivamente, así como lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto de Adecuación de la UNIF.

Adicionalmente, en la página web de la UNIF, sección publicación/circulares (http://www.unif.gob.ve/unif_circulares/), se encuentra el Instructivo del Formulario RAS (PE-UNIF-005) publicado mediante la Circular Nro. UNIF-DIF-DAE-00028 del 14/02/2019, el cual debe ser tomado en cuenta por los sujetos obligados que comercian naves, aeronaves y vehículos terrestres, según su contexto y riesgos, para establecer

los mecanismos de debida diligencia en la detección, análisis y reporte oportuno de actividades y operaciones sospechosas en materia de LC/FT/FPADM.

Finalmente, los Sujetos Obligados del sector *in comento* en ningún caso revelarán al usuario, beneficiario, ni a terceros relacionados, que han sido objeto de un Reporte de Actividades Sospechosas enviado a la UNIF, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la LOCDOFT y el artículo 5 del Decreto de Adecuación de la UNIF, ya mencionado. Aspecto normativo que se encuentra alineado con lo señalado en la Recomendación del GAFI N° 21: “Revelación (*tipping-off*) y confidencialidad”.

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En concordancia a lo *ut supra*, las empresas que compran y venden naves, aeronaves y vehículos terrestres en el país, deben dar estricto cumplimiento a lo contenido en la presente circular a objeto de promover el fortalecimiento de las medidas y acciones dirigidas a la prevención y control de los delitos de LC/FT/FPADM con un Enfoque Basado en Riesgo (EBR), especial énfasis en los mecanismos de monitoreo y detección de operaciones inusuales y actividades sospechosas.

Sin más a que hacer referencia, reiterando mi más alta estima y consideración, con la firme disposición de unir esfuerzos en la lucha contra estos graves delitos, queda de ustedes.

Atentamente,



Carmen Antonia Glood Aristigueta
Directora General de la Unidad Nacional de Inteligencia Financiera
Resolución N° 001-2023 de fecha 23 de enero de 2023
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.554 del 23/01/2023.

Asunto: Circular

CGA/GM/lm

Ccs, 26-04-2024.

